

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Enero 1913).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente de asimilación de la industria de tostado y molido de achicoria, instruido por la Delegación de Hacienda de Segovia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que existiendo en la provincia de Segovia algunas fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicorias, las cuales no están incluidas en las tarifas y sólo satisfacen un impuesto que pagan por medio de precintos que se creó por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y cuyo impuesto corresponde á la renta de Aduanas, la Administración de Contribuciones, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 119 del Reglamento,

inició el correspondiente expediente de adición que remitió á la Dirección de Contribuciones de ese Ministerio, por la que le fué devuelto para que lo ampliara, señalando una cuota provisional á los industriales que ejercieran la citada industria, á fin de ajustarse estrictamente á los artículos anteriormente consignados.

»Que en cumplimiento de lo expuesto la Administración de Contribuciones obtuvo las altas en el ejercicio de la industria de tostar y moler achicoria de los industriales Suárez y García, los cuales poseen una fábrica cada uno dedicada á esta clase de industria en Cuéllar. Aducen éstos en sus respectivos partes de alta, que según su criterio, estaban exentos de tributación los elementos de fabricación empleados en su industria, por satisfacer ya un impuesto especial de una peseta por kilogramo.

»Que la Administración procedió á señalar cuota provisional, tomando como elementos tributarios la superficie de la plaza del horno de tostación, por su semejanza con los destinados á fabricación de galletas que pagan á razón de 23,52 pesetas por 25 decímetros cuadrados, pero teniendo en cuenta que dada la construcción del horno de galería forma del túnel no se utiliza más que la mitad de la plaza para su desecación y el molino que emplean para moler la achicoria después de tostada al que le asignó una cuota de 36,40 pesetas, y en consideración á que la industria se ejerce por campañas de tres meses, aplicó sólo la cuarta parte de la cuota correspondiente al horno, con carácter irreductible, dejando completa la del molino por funcionar durante más tiempo en atención á que se va moliendo á medida que se necesita expender el producto.

»Que pedido informe á la Cámara de Comercio de Segovia, opinó que no había lugar á señalar cuota alguna á dichos industriales, toda vez que ya satisfacen el impuesto, y la Abogacía del Estado aceptó lo propuesto por la Administración, aunque estimando que no se debía hacer reducción alguna á la cuota asignada, fundándose en que se trata de una industria que produce muchos beneficios y que no debe tomarse las dimensiones del horno como elemento tributario, sino el total.

»Que en vista de lo expuesto, la Administración de Contribuciones propone que se cree un epígrafe en la tarifa 3.ª, en el que se asigne una cuota de 15 pesetas por cada 25 centímetros cuadrados de plaza del horno de tostación, cuando la fábrica se dedique á moler además la achicoria, y de 5 pesetas cuando sólo se emplee en la desecación de la raíz, expendiéndola en tal estado á otros fabricantes encargados de molerla, en cuyo parecer se conformó la Delegación de Hacienda al remitir el expediente para su resolución definitiva; y

»Que la Dirección General de Contribuciones propone á V. E., al evacuar su consulta, la adición de un epígrafe á la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Epígrafe 423. Fábricas en las que se prepara la achicoria tostada como substancia que imita al café.—Pagarán como cuota irreductible, por cada 10 decímetros cuadrados de plaza del horno, cuando sea fija, una peseta. Cuando la plaza sea rotatoria, pagarán doble cuota. Las fábricas en que se emplee molino, este elemento satisfará independiente la cuota número 388.»

»Y en tal estado el expediente, V. E.

se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente.

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que las fábricas dedicadas á la tostación y molienda de achicoria no resultan estar incluidas en las tarifas de la Contribución industrial, pues si bien satisfacen un impuesto especial que pagan por medio de precintos, este tributo, establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, correspondiente á la Renta de Aduanas, gravó tan sólo la circulación de aquellos productos, como se desprende y aparece con toda evidencia de los enunciados del articulado de las precitadas disposiciones:

»Considerando que las industrias que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo el oportuno expediente, á tenor de lo estatuido en el artículo 3.º del Reglamento de la Contribución industrial, por lo cual, y no hallándose incluida la de molienda y tostación de la achicoria en las expresadas tarifas, procede su adición, previo el oportuno expediente:

»Considerando que en la instrucción del expediente formalizado al efecto se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento últimamente citado; y

»Considerando que la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones desde el momento en que guarda relación con la utilidad que deja el producto fabricado, resulta más equitativa, por lo cual procede aceptar ésta definitivamente para el pago de la Contribución por el ejercicio de la industria á que se contrae el dictamen,

»La Comisión permanente, de acuerdo con el parecer y propuesta de la Dirección de Contribuciones, opina:

»Que procede la adición de un epígrafe á la tarifa 3.^a en la forma propuesta por el expresado Centro de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 3 Enero 1913).

Junta provincial de Instrucción Pública de Córdoba

Circular núm. 59

A los efectos que determina el artículo 4.^o del Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo de 1910, se convoca por el presente anuncio, únicamente á los Maestros que reuniendo las condiciones legales deseen figurar en la lista de aspirantes que ha de formarse para los nombramientos de los que en concepto de interinos han de servir las escuelas públicas de niños vacantes en esta provincia.

Los aspirantes, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán sus solicitudes á esta Junta de mi presidencia, acompañando á ello los documentos siguientes:

Los que se encuentren desempeñando escuela pública bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo fijado, y la partida de nacimiento legalizada.

Los que actualmente no sirvan destinados unirán á los anteriores documentos la certificación de penales; y

Los que no hayan desempeñado escuelas públicas deberán acompañar el certificado de capacidad, estudios y méritos que preceptúa el artículo 28 del mencionado Real decreto.

Los aspirantes que se encuentren colocados no tienen derecho á figurar más que en la lista correspondiente á la convocatoria en que hubiesen solicitado. Para tener derecho á figurar en listas sucesivas deberán solicitarlo cada vez que se anuncie una convocatoria.

Serán excluidos de la referida lista los que dentro del plazo fijado no presenten completa su documentación.

Córdoba 31 de Diciembre de 1912.—
El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.
—El Secretario, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

GÓRDOBA

Núm. 81

Dispuesta por Real orden de 14 de Diciembre último, la constitución del Cuerpo de Jurados del Territorio en los Tribunales industriales creados con arreglo al Real Decreto de 20 de Octubre de 1908, se hace público para que en el

plazo de un mes, según el artículo 9.^o de la Ley de 22 de Julio de 1912, contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á los artículos siguientes:

Artículo 10. Tienen derecho á ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarias ó contratistas de obras, según la definición del artículo 1.^o de esta Ley, y que además paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores, en conceptos de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del artículo 1.^o, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad, de las personas á quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluidas en las listas las que legalmente las representen.

Artículo 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física é intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Artículo 12. Para ejercer el cargo de jurado no se requiere ser patrono ni obrero; será preciso ser español, mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Artículo 13. No podrán ejercer el cargo de jurado:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estuviesen sujetos á interdicción civil ó inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Cuarto. Los que hayan sido elegidos por mandato imperativo.

Artículo 14. El Cuerpo de Jurado del Territorio se compondrá de veinte jurados elegidos por los patronos y veinte elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscritos en el Censo no pase de veinticinco y el de obreros de dos mil.

Por cada doscientos electores obreros y dos electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar á un máximo de treinta y cinco jurados patronos y treinta y cinco jurados obreros.

Lo que se publica para la general inteligencia de los electores patronos y obreros de éste partido judicial á fin de que puedan si gustan ejercitar el derecho de inscribirse en las listas que al efecto

se abrirán en el Negociado respectivo de este Municipio.

Córdoba 4 de Enero de 1913.—S. Muñoz.

CABRA

Núm. 60

Don José de Silva Jiménez, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, ha acordado la misma Corporación, en sesión de 21 del actual, sacarla á concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán solicitarla las personas que se crean con derecho á su desempeño.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndole que el expresado plazo empezará á contarse el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 31 de Diciembre de 1912.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario interino, Antonio París Garrido.

Núm. 78

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó sacar á segunda subasta, por el tipo de 28.750 pesetas, el arrendamiento para el año de 1913 del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las doce, en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo, y adoptándose en todo lo demás al pliego de condiciones que sirvió para la primera licitación, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 31 de Diciembre de 1912.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario interino, Antonio París Garrido.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 61

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal, que ha de regir durante el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y horas de oficina, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río 30 de Diciembre de 1912.—Salvador Serrano.

MONTORO

Núm. 62

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, donde podrán ser examinadas y hacer por escrito, por

las personas que á bien lo tengan, las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 3 de Enero de 1913.—Martín Molina.

POSADAS

Núm. 63

Don Bartolomé Vega Paez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1912, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Posadas 2 de Enero de 1913.—Bartolomé Vega.

CARCABUEY

Núm. 64

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de este Pósito correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carcabuey 2 de Enero de 1913.—R. Benítez.

ALMEDINILLA

Núm. 65

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1912, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el de hoy, durante el cual pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Almedinilla 2 de Enero de 1913.—A. Vega.

ALCARACEJOS

Núm. 70

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el reparto del impuesto de consumos de esta villa y su término para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Alcaracejos 4 de Enero de 1913.—Rafael Rodríguez.

Núm. 70

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Alcaracejos 4 de Enero de 1913.—Rafael Rodríguez.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1912.

Núm. 75

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

			DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
			Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.222 05	1.476 40	„	745 65
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	10,075	8,113 34	„	1,961 66
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	150	150	„	„
8 Resultas.....	41.834 50	7.335 30	„	34.499 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.002 32	97.594 45	„	407 87
10 Impuesto de utilidades y 1/20 por 100 de los pagos.....	2.000	1.945 71	„	54 29
11 Reintegros.....	„	152 50	152 50	„
TOTAL DE INGRESOS.....	154.283 87	116.767 70	152 50	37.668 67
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.203 75	13.900 35	„	303 40
2 Policía de seguridad.....	4.026 12	4.024 37	„	1 75
3 Policía urbana y rural.....	9.251 25	9.226 25	„	25
4 Instrucción pública.....	1.750	1.700	„	50
5 Beneficencia.....	8.107 50	6.007 40	„	2.100 10
6 Obras públicas.....	3.400	3.398	„	2
7 Corrección pública.....	2.924	1.663 30	„	1.260 70
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	67.395 55	60.386 68	„	7.008 87
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„	„
11 Imprevistos.....	1.391 20	1.352 44	„	38 76
12 Resultas.....	133.638 93	11.429 36	„	122.209 57
TOTAL DE PAGOS.....	246.088 30	113.088 15	„	133.000 15
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	3.679 55	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	116.767 70	„	„

Verificado el arqueo en 31 de Diciembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	976 21
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.940 13
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....	9.916 34
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	6.236 79
	3.679 55

Palma del Río 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, M. López León.—El Secretario, José Bazo.

HORNACHUELOS

Núm. 66

Don Federico García Durán, primer teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas de ordenación y Depósito del Pósito de esta villa, respectivas al año 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos 3 de Enero de 1913.—Federico García.

VILLAHARTA

Núm. 67

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas de este Municipio, como así las del Pósito del mismo, respectivas al año de 1912, se exponen al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villaharta 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

ANORA

Núm. 68

Don Miguel García Bejarano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1912, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Añora 4 de Enero de 1913.—Miguel García.

ZUHEROS

Núm. 69

Don Francisco Miguel Tallón y Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendida por los cuantados respectivos la cuenta de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectiva al año de 1912, queda expues-

ta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros 4 de Enero de 1913.—Francisco M. Tallón.

ENCINAS REALES

Núm. 72

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, queda expuesto nuevamente al público en la Secretaría de la Corporación municipal, el reparto de consumos para cubrir el cupo y recargos del próximo año de 1913, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones a que hubiere lugar.

Encinas Reales 4 de Enero de 1913.—Antonio García Molina.

Núm. 73

Hago saber: que la caballería aparecida en este término sin dueño conocido, cuyo anuncio inserta el Boletín Oficial número 313, correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado, se le ha observado, además de las señas publicadas, que tiene el hierro de la Compañía de seguros «El Ave Fénix» en el anca izquierda.

Lo que se publica por el presente a los efectos que procedan.

Encinas Reales 4 de Enero de 1913.—Antonio García Molina.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 77

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado la primera subasta sin efecto el día 31 de Diciembre próximo pasado, se convoca a otra segunda para el día 9 del actual y hora de diez a once, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, la subasta acordada para contratar el servicio de limpieza pública de la población por el año de mil novecientos trece, bajo las condiciones determinadas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, y por el tipo de cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas anuales.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto al pie del referido pliego de condiciones, y presentarse extendidas en papel clase undécima, y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de doscientas ocho pesetas treinta céntimos, o sea el cinco por ciento de la tasación anual; advirtiéndose que no es necesaria mayor fianza, que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Luis Gómez y Sánchez, de estos vecinos, y que tanto en el acto de la subasta como en el cumplimiento del contrato, se tendrá en cuenta lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Pueblo Nuevo del Terrible 3 de Enero de 1913.—Valentín Morales.

TORRECAMPO

Núm. 76

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que en esta villa se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales durante el presente año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Torrecampo 3 de Enero de 1913.—José Campos.

VILLAHARTA

Núm. 80

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber, que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho á

elegir compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, con el fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan á los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Villaharta 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde presidente, Emeterio Gavilán.

Depositaria de fondos municipales de Palma del Río Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1912

Núm. 75

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	415 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	29.345 26
CARGO.....	29.760 29
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	26.080 74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.679 55

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	895 40	581	1.476 40
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	5.610 38	2.502 96	8.113 34
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....		150	150
7 Extraordinarios.....		1.486 81	7.335 30
8 Resultas.....	5.848 49		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	73.595 49	23.998 96	97.594 45
10 Impuesto de utilidades y 1.20 por 100 de los pagos.....	1.320 18	625 53	1.945 71
11 Reintegros.....	152 50		152 50
CARGO.....	87.422 44	29.345 26	116.767 70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.535 47	3.364 88	13.900 35
2 Policía de seguridad.....	3.135 54	888 83	4.024 37
3 Policía urbana y rural.....	6.717 29	2.508 96	9.226 25
4 Instrucción pública.....	987 47	712 53	1.700
5 Beneficencia.....	4.463 62	1.543 78	6.007 40
6 Obras públicas.....	2.841	557	3.398
7 Corrección pública.....	1.431 10	232 20	1.663 30
8 Montes.....			
9 Cargas.....	45.928 28	14.458 40	60.386 68
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	1.072 81	279 63	1.352 44
12 Resultas.....	9.894 83	1.534 53	11.429 36
DATA.....	87.007 41	26.080 74	113.088 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Angel Casado. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma del Río á 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario-Contador, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, M. López León.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 55

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Juan Rodríguez Monserrat, vecino de La Carlota, hurtada el día veintidós del corriente mes, en el sitio nombrado Lantisco, de aquel término; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua castaña oscura, de seis años, alzada 1'46 metros y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CABRA

Núm. 56

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los catorce cerdos que al final se reseñan, los cuales fueron hurtados la noche del veintinueve al treinta de Diciembre último, de una cuadra del cortijo nombrado «Tirillas», de este término, y eran propios de Tomás Roldán Castro y Manuel Guijarro, de estos vecinos, poniendo dichos cerdos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores de indicado hecho hasta hoy desconocidos.

Dado en Cabra á dos de Enero de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de los cerdos

Dos marranas de más de seis arrobas de peso cada una, de pelo bermejo, teniendo una de ellas en la oreja izquierda una usada, y en la derecha una puerta por delante.

Doce lechones de una arroba de peso cada uno, colorados, á excepción de uno que es negro.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 57

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario instruido contra Enrique Miguel Rueda Guisado, vecino que dijo ser de Sevilla, calles Duque Cornejo 30, y Gar-

fía, cinco, donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, se cita y emplaza al dicho procesado Enrique Miguel Rueda, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, á usar de su derecho, por virtud del auto de conclusión dictado en expresado sumario, seguido por tentativa de hurto, con fecha diez del corriente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Priego de Córdoba treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—El Actuuario.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 11

CANTILLO CARMONA José (a) Lobi, natural de Córdoba, soltero, albañil, hijo de Cándido y de Cándida; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital.—Córdoba veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Angel de Larrija.

Núm. 11

VIGO ZAMORA Tirso, conocido por Gamero Jiménez, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital.—Córdoba veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Angel de Larrija.

Núm. 58

PEREZ RODRIGUEZ José, natural de Calaña, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y Catalina; domiciliado últimamente en Huelva; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.